

REGLAMENTO (CE) N° 771/95 DE LA COMISIÓN

de 5 de abril de 1995

por el que se adaptan determinados reglamentos del sector de las frutas y hortalizas como consecuencia de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuyas últimas modificaciones las constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) n° 3290/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 21, el apartado 2 de su artículo 17, el apartado 1 de su artículo 27 y su artículo 33,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3651/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas entre Portugal y los demás Estados miembros ⁽³⁾, cuya modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 745/93 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que, con motivo de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, procede adaptar los Reglamentos:

- (CEE) n° 1559/70 de la Comisión, de 31 de julio de 1970, por el que se determinan las condiciones para la cesión de las frutas y hortalizas retiradas del mercado a las industrias de piensos ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1632/84 ⁽⁶⁾,
- (CEE) n° 1561/70 de la Comisión, de 31 de julio de 1970, por el que se determinan las condiciones para la adjudicación de las operaciones de destilación de determinadas frutas retiradas del mercado ⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1371/89 ⁽⁸⁾,
- (CEE) n° 1562/70 de la Comisión, de 31 de julio de 1970, por el que se determinan las condiciones para la cesión de determinadas frutas y hortalizas retiradas del mercado a las industrias de destilación ⁽⁹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1371/89,

— (CEE) n° 55/72 de la Comisión, de 10 de enero de 1972, por el que se fijan las condiciones de convocatoria de ofertas para la comercialización de las frutas y hortalizas retiradas del mercado ⁽¹⁰⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1371/89,

— (CEE) n° 2118/74 de la Comisión, de 9 de agosto de 1974, por el que se determinan las modalidades de aplicación del sistema de precios de referencia en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 249/93 ⁽¹²⁾,

— (CEE) n° 827/90 de la Comisión, de 30 de marzo de 1990, por el que se establece la lista de mercados representativos de la producción de determinadas frutas y hortalizas ⁽¹³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1643/93 ⁽¹⁴⁾,

— (CEE) n° 3819/90 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, por el que se determinan las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas entre Portugal y los demás Estados miembros ⁽¹⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 172/91 ⁽¹⁶⁾;

Considerando que, en lo que respecta a la oferta contemplada en los Reglamentos (CEE) n° 1559/70, (CEE) n° 1561/70, (CEE) n° 1562/70 y (CEE) n° 55/72, el desarrollo de los medios de comunicación obliga a permitir a los interesados que transmitan su oferta también por telefax;

Considerando que, al mismo tiempo, procede completar asimismo los Anexos de los Reglamentos (CEE) n° 1559/70, (CEE) n° 1561/70, (CEE) n° 1562/70 y (CEE) n° 55/72 en lo que respecta a España y a Portugal, así como actualizarlos en lo que respecta a determinados datos sobre otros Estados miembros;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

⁽¹⁾ DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO n° L 362 de 27. 12. 1990, p. 24.

⁽⁴⁾ DO n° L 77 de 31. 3. 1993, p. 12.

⁽⁵⁾ DO n° L 169 de 1. 8. 1970, p. 55.

⁽⁶⁾ DO n° L 154 de 9. 6. 1984, p. 25.

⁽⁷⁾ DO n° L 169 de 1. 8. 1970, p. 63.

⁽⁸⁾ DO n° L 137 de 20. 5. 1989, p. 21.

⁽⁹⁾ DO n° L 169 de 1. 8. 1970, p. 67.

⁽¹⁰⁾ DO n° L 9 de 12. 1. 1972, p. 1.

⁽¹¹⁾ DO n° L 220 de 10. 8. 1974, p. 20.

⁽¹²⁾ DO n° L 28 de 5. 2. 1993, p. 45.

⁽¹³⁾ DO n° L 86 de 31. 3. 1990, p. 13.

⁽¹⁴⁾ DO n° L 157 de 29. 6. 1993, p. 15.

⁽¹⁵⁾ DO n° L 366 de 29. 12. 1990, p. 41.

⁽¹⁶⁾ DO n° L 19 de 25. 1. 1991, p. 13.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. Los Reglamentos (CEE) nº 1559/70, (CEE) nº 1561/70, (CEE) nº 1562/70 y (CEE) nº 55/72 quedarán modificados como sigue :

a) El apartado 1 del artículo 4 de los Reglamentos (CEE) nº 1559/70, (CEE) nº 1561/70 y (CEE) nº 1562/70, así como el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 55/72 se sustituirán por el texto siguiente :

« 1. Los interesados remitirán sus ofertas por carta entregada directamente o certificada, con acuse de recibo, por télex, telegrama o telefax al organismo designado por el Estado miembro de que se trate. ».

b) Los Anexos de los Reglamentos (CEE) nº 1559/70, (CEE) nº 1561/70, (CEE) nº 1562/70 y (CEE) nº 55/72 se completarán, respectivamente, como sigue :

i) con las indicaciones siguientes :

— en el caso de la República Francesa :

« telefax : (1) 45 54 31 69 »,

— en el caso del Reino de los Países Bajos :

« telefax : (0) 45-222735 » ;

ii) con el siguiente texto :

« Reino de España :

Servicio Nacional de Productos Agrarios
(Senpa),
Dirección General,
Beneficencia, 8,
E-28004 Madrid.
[Teléfono : (0034)76500-(0034)76310
Télex : 23427-41818
Telefax : 5219832-5224387]

República Portuguesa :

Instituto Nacional de Intervenção e Garantia
agrícola,
Rua Camilo Castelo Branco, nº 45,
P-1000 Lisboa
[Teléfono : (0035)58812/17
Telefax : (0035)33251]

República de Austria :

AgrarMarkt Austria
Dresdner Straße 70
1201 Wien.
[Teléfono : 0222/331 51-241
Telefax : 0222/331 51-199]

República de Finlandia :

Maa- ja metsätalousministeriö
Interventioyksikkö
PL 232,
00171 Helsinki
[Télex : 848 117 MAFIC FI
Telefax : 0-1609790
Teléfono : 0-1601]

Reino de Suecia :

Statens jordbruksverk
Vallgatan 8,
551 82 Jönköping.
[Teléfono : 36 15 50 00
Télex : 70991 SJVS] »

Los textos correspondientes al Reino de Dinamarca y a la República Federal de Alemania de los citados Anexos se sustituirán, respectivamente por los textos siguientes :

« Reino de Dinamarca :

EF-Direktoratet,
Nyropsgade 26,
1780 København V.
[Teléfono : 33 92 70 00
Télex : 15137 EFDIR,
Telefax : 33 92 69 48]

República Federal de Alemania :

Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung,
Referat 322,
Adickesallee 40,
60322 Frankfurt/Main.
[Teléfono : 069 1564-0,
Telefax : 069 1564-940] »

En el texto correspondiente al Reino de los Países Bajos se sustituirá el número de teléfono por el siguiente : « (0)45-238383 ».

2. En el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2118/74 se añadirán las indicaciones siguientes :

« República de Austria

Wien-Inzersdorf

República de Finlandia

Helsinki

Reino de Suecia

Helsingborg, Stockholm ».

3. El Reglamento (CEE) nº 827/90 quedará modificado como sigue :

a) En el Anexo I se añadirán las indicaciones siguientes :

« Austria :

— Wien

Finlandia :

— Helsinki

Suecia :

— Helsingborg »

b) En el Anexo II se añadirán las indicaciones siguientes :

« Austria :

— Wien

— Wollsdorf

Finlandia :

— Helsinki

Suecia :

— Helsingborg »

c) En el Anexo IX se añadirán las indicaciones siguientes :

« Austria :

— Wollsdorf

Finlandia :

— Helsinki

Suecia :

— Helsingborg ».

4. En la letra a) del apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3819/90 se añadirán las indicaciones siguientes :

« — Voimassa vapaata liikkumista varten vain Portugalissa (asetus) (ETY) N:o 3819/90 6 artikla 2 kohta a alakohta

— Giltig bara för fri omsättning i Portugal (förordning (EEG) nr 3819/90, artikel 6.2 a) ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de abril de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión
